



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2033/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de junio de 2024	Sentido: Modificar la respuesta y SOBRESEER respecto del agravio en el que se impugna la veracidad
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074524004406
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a un grupo de personas físicas que realizan actividades de limpieza y jardinería en el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gómez.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció competente a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, así como de la Unidad de Transparencia, pronunciándose de manera categórica a cada uno de los puntos de la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Señalo que la información entregada es falsa y que el sujeto obligado no fue exhaustivo en la entrega de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud a la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites a efecto de que se agote la búsqueda exhaustiva y en su caso emite un pronunciamiento fundado y motivado en relación a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud. <p>Asimismo, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE en el recurso de revisión, por lo que hace a los agravios dirigidos a impugnar la veracidad de la información.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, personas servidoras públicas, ejercicio público, parques, limpieza, atribuciones, quejas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

Ciudad de México, a 05 de junio de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2033/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524004406**, mediante la cual se requirió:

“TITULARES DE: - ALCALDÍA IZTACALCO; - CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN LA CIUDAD DE MÉXICO, - PROCURADURÍA AMBIENTA Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, - PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, - SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Presentes: Por medio del presente, realizó el siguiente requerimiento de información pública: Desde que las autoridades de la Alcaldía Iztacalco rehabilitaron el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gomez, un grupo minoritario, de entre 5 a 8 vecinos de la zona, realizan actividades de Jardineria y limpieza del espacio público. No obstante, dichas personas se han vuelto agresivas cuando las personas, niños y personas adultas mayores transitan por el parque o ingresan a las áreas verdes, llegando a intimidarlos, agredirlos y colocando incluso, diversas lonas y letreros en el parque, indicando que, si no los apoyas o aportas algo para el parque, que no hagas uso de el. Por lo anterior, se realizan los siguientes requerimientos, precisando que, se solicita que los mismos sean contestados PUNTO POR PUNTO, POR EL ÁREA QUE REALMENTE LE CORRESPONDA, SIN CANALIZACIONES, ORIENTACIONES O CUALQUIER OTRA FORMA DE OBSTRUCCIÓN, Y DANDO RESPUESTAS CERTERAS: 1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente? 2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión. 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo. 4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público? 5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones. 6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos. 7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones. 8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público. 9- Indiquen quién esta legalmente facultado para hacer actos de limpieza o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público. 10- Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público 11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión 12- EN CASO DE QUE EN SU RESPUESTA INDIQUE "ORIENTACIONES" O "CANALIZACIONES" INTERNAS, PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR TALES ACCIONES (OFICIOS, CORREOS ELECTRONICOS, ETC.)" (Sic)

II. Respuesta. El 30 de abril de 2024, la **Alcaldía Iztacalco** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio número **AIZT/UDYJ/078/2024** de misma fecha, suscrito por la **Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines**, el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

“ ...

Al respecto, esta Unidad Departamental de Parques y Jardines emite la siguiente respuesta:

PREGUNTA:1- *¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?*

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información respecto a permisos, concesiones o convenios por no ser ámbito de nuestra competencia.

En lo que corresponde a los trabajos de limpieza atendiendo el principio de máxima publicidad se informa que esta Unidad Administrativa cuenta con una cuadrilla para el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, el cual realiza de forma periódica; no contando con información sobre particulares.

PREGUNTA:2- *De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizar dicha concesión.*

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento de: área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, en esta área no cuenta con información al respecto, por no ser del ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

PREGUNTA:9- *Indiquen quién esta legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.*

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en la Alcaldía Iztacalco esta Unidad Departamental de Parques y Jardines, es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación, de acuerdo al Manual Administrativo publicado el 19 de octubre de 2023 en la Gaceta Oficial de la CDMX.

En cuestión de los particulares que realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público, no se cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia.

PREGUNTA: 10- *Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público*

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; no realiza inspecciones o intervenciones en los espacios públicos, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 11- *Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión*

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; no realiza el retiro de lonas y letreros en los espacios públicos, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA:12- *EN CASO DE QUE EN SU RESPUESTA INDIQUE "ORIENTACIONES" O "CANALIZACIONES" INTERNAS, PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR TALES ACCIONES (OFICIOS, CORREOS ELECTRONICOS, ETC.) (sic).*

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, cuando esta área es parcialmente competente elabora una respuesta atendiendo los temas de competencia y orienta sobre lo que es incompetente para que a través de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Iztacalco lo canalice a la Unidad Administrativa competente.

..." (Sic)


Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

- Oficio número AIZT/SUT/525/2024, suscrito por la Unidad de Transparencia, de fecha 29 de abril de 2024, mismo que en su parte conducente señaló:

“ ...



las 24 horas del día y los 365 días del año, para resolver dudas o hacer solicitudes de información, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas, y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

Hay varios medios electrónicos con los que puedes hacer cualquier tipo de solicitud en la CDMX:

- A través de la página de Locatel <https://311locatel.cdmx.gob.mx/> donde te aparecerá este recuadro para enviar tu solicitud
- A través de la aplicación App CDMX (disponible para iOS y Android). Ahí hay un botón llamado Reportes urbanos SUAC
- A través de las redes sociales del Gobierno de la Ciudad
- A través de una llamada telefónica a LOCATEL al *0311

En cualquiera de estos medios, recibirás un número de folio y se te actualizará sobre el status de tu solicitud al correo o teléfono que hayas proporcionado para darle seguimiento.

En el proceso de la solicitud será el SUAC la plataforma que canaliza a la o las dependencias u órganos correspondientes para su debida atención.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de mayo de 2025, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“En su respuesta, el sujeto obligado se concreto a indicar y transcribir, una y otra vez que “...esta area no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia. De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.” (sic.). Argumento que, fue vertido una y otra vez, en cada uno de los cuestionamientos de solicitud de información, por lo que es dable indicar que LA AUTORIDAD FUE TOTALMENTE OMISA EN ESTUDIAR, BUSCAR A FONDO INFORMACIÓN, HACER ACTOS INHERENTES A SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, Y DAR RESPUESTA A CADA UNO DE LOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

CUESTIONAMIENTOS. Ello es así ya que, si bien es cierto que desglosa pregunta por pregunta, también es cierto que a lo largo de todo el documento, se concreto a dar la misma respuesta a todas las preguntas, omitiendo así dar UNA RESPUESTA REAL A LAS MISMAS, y como consecuencia, negándome mi derecho de acceso a la información. Por otro lado dicho sujeto argumenta que “realizó un análisis minucioso” (sic.) de lo solicitado, indicando que “en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México” (sic.), no obstante, dicha situación es TOTALMENTE FALSA. Lo anterior en virtud de que, en primer lugar, DICHO PRECEPTO EN NINGÚN MOMENTO HACE REFERENCIA A LO QUE EL OBLIGADO REFIERE, sino que, indica diversos conceptos manejados en la legislación, haciendo ERRÓNEA la respuesta y fundamento del obligado. Ahora bien, contrario a lo que refiere la alcaldía, la fracción I del apartado A el art. 6 de la Constitución Federal indica que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES...” (sic.); por ello, de inicio es de indicarse que, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO VERSA EN “CONFLICTOS VECINALES” como lo pretende hacer creer el obligado, SINO QUE VERSA SOBRE EL ACTUAR QUE EL OBLIGADO A REALIZADO POR LOS HECHOS QUE SE LE PLANTEAN, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN VERSIÓN PUBLICA, QUE HAYAN SIDO EXPEDIDOS POR LA EL, COMO AUTORIDAD. Derivado de lo anterior, es de entenderse que al pedirse en la solicitud, que el obligado indique que ha hecho, en su carácter de autoridad, y ejerciendo sus facultades, competencias, atribuciones y funciones,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

respecto a los hechos establecidos, es claro que, debe documentar todo lo que derive de dicho actuar. Por tanto, ES OBLIGACIÓN DEL OBLIGADO POSEER LA INFORMACIÓN, Y A SU VEZ, POR ESE MISMO HECHO, PONERLA A DISPOSICIÓN, COMO INFORMACIÓN PÚBLICA, Y NO SOLO PRETENDER ESCUDARSE CON QUE SON “CONFLICTOS VECINALES”, PUESTO QUE NO SE TRATA DE LA PROBLEMÁTICA ENTRE PARTICULARES, SINO DE QUE EL OBLIGADO RESPONDA QUE HA HECHO, QUE HA DOCUMENTADO, QUE ACCIONES HA EJERCIDO, COMO LA AUTORIDAD QUE ES, O BIEN DOCUMENTAR SUS OMISIONES.” (Sic)

IV. Admisión. El 07 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 22 de mayo de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo defiende y reitera su respuesta primigenia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

VI. Cierre de instrucción. El 31 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación en una parte resulta improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

fracción V de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*...
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

...”

En efecto, la fracción V, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la respuesta, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

“no obstante, dicha situación es TOTALMENTE FALSA...Lo anterior en virtud de que, en primer lugar, DICHO PRECEPTO EN NINGÚN MOMENTO HACE REFERENCIA A LO QUE EL OBLIGADO REFIERE, sino que, indica diversos conceptos manejados en la legislación, haciendo ERRÓNEA la respuesta y fundamento del obligado” (Sic)

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que impugnó la veracidad de una parte de la respuesta.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESSEE en el recurso de revisión, por lo que hace a los agravios dirigidos a impugnar la veracidad de la información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

No obstante, de la lectura que se da al agravio de mérito, se observó que la parte recurrente, además de impugnar la veracidad se inconformó por la negativa de la información y en su caso de la inexistencia de la misma.

Por lo tanto, el agravio interpuesto actualiza la fracción II del artículo 234 de la Ley de Transparencia referente a la declaración de inexistencia de información, en relación con los requerimientos señalados. Bajo este contexto se determinó entrar estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1955/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 17 de mayo de 2023, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. El particular requirió del sujeto obligado, diversa información pública relativa a un grupo de personas físicas que realizan actividades de limpieza y jardinería en el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gómez.

En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció competente a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, así como de la

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

Unidad de Transparencia, pronunciándose de manera categórica a cada uno de los puntos de la solicitud de información.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó señalando que la información entregada es falsa y que el sujeto obligado no fue exhaustivo en la entrega de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta entregada es congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Ahora bien, respecto de lo anterior, resulta conducente analizar el actuar del sujeto obligado con lo que determina la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o **beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información***

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Bajo esta tesitura y para el caso en concreto, este Instituto observo que la persona entonces solicitante requirió saber información relativa a situaciones en particular en relación a un grupo de personas que realizan actividades de jardinería y limpieza en el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gómez, ahora bien la unidad administrativa que se pronunció competente fue la **Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines**, que de conformidad con el Manual Administrativo, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

“ ...

Puesto: Jefe de Unidad Departamental “A” de Parques y Jardines

Función principal: Coordinar al personal operativo en las labores de limpieza, mantenimiento, conservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes de la demarcación.

Funciones básicas:

- Supervisar al personal a su cargo para que realicen labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la Alcaldía.
- Coordinar Proyectos y Programas de trabajo para la mejora de las especie arbóreas en el vivero de la Alcaldía.
- Dirigir la evaluación del estado de las áreas verdes y conocer las condiciones del terreno para la plantación de nuevas especies.
- Coordinar los programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la Alcaldía.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

De la normatividad previante citada, se determina que la unidad administrativa previamente mencionada, si tiene facultades y atribuciones para conocer de la solicitud, por lo que de conformidad con su respuesta, se determina que, si dio una contestación fundada y motivada, informando el resultado de la búsqueda realizada en sus archivos y registros.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que respecto de los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud, toda vez que están relacionados con hipótesis de probables hechos relacionados con un grupo de personas que ejercen acciones de limpieza y jardinería en el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gómez, el sujeto obligado debió de turnar la solicitud a la **Subdirección de Ventanilla Única de Trámites**, para que realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos y/o en su caso emitiera un pronunciamiento fundado y motivado en relación a los numerales referidos de la solicitud, lo anterior de conformidad con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Subdirección de Ventanilla Única de Trámites

- *Implementar el proceso de recepción y entrega de trámites, avisos y manifestaciones que realiza la ciudadanía ante la Ventanilla Única de Trámites para transparentar y agilizar los procesos administrativos.*
- *Diseñar mecanismos que promuevan eficacia y atención oportuna para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.*
- *Implementar la canalización de los trámites ingresados a las áreas responsables para su atención oportuna.*
- *Asesorar a los ciudadanos respecto a los trámites que operan en la Ventanilla Única de Trámites para que se realicen los procedimientos de forma precisa y certera.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

No obstante, lo anterior, debe decirse a quien es recurrente que, a través de la vía que nos ocupa **no se auditan, ni se atienden cuestionamientos a modo de interrogatorios, tal como están planteados textualmente en la solicitud.** Ello, toda vez que dichos requerimientos están planteados a modo de interrogatorios, a través de los cuales la parte recurrente pretende acceder a pronunciamientos por parte del Sujeto Obligado respecto de las atribuciones de inspección o vigilancia sobre temas específicos de un jardín; es decir, se trata de cuestionamientos que pretenden una atención, análisis y procesamiento por parte de la Alcaldía para efectos de atender una problemática específica.

Sin embargo, de todo lo dicho, se concluye que el sujeto obligado con la finalidad de dar cumplimiento de extremo a extremo a la solicitud de información, debió turnar la misma a todas las unidades administrativas que por sus facultades pudieran conocer, con la finalidad de hacer valer el derecho al acceso a la información pública, por lo que el agravio se considera **PARCIALMENTE FUNDADO.**

En consecuencia, de todo lo expuesto, se determina que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud a la **Subdirección de Ventanilla Única de Trámites** a efecto de que se agote la búsqueda exhaustiva y en su caso emite un pronunciamiento fundado y motivado en relación a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos **244, fracción I y 248, fracción V**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión, por lo que hace a los agravios dirigidos a impugnar la veracidad de la información.**

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF